

PRÓLOGO

El prólogo es una parte que precede a otra, a la que le sirve de preparación. Esto nos dice el diccionario sobre el significado del prólogo, y a él debemos atenernos.

La invitación que hace el autor de la obra a presentarla encierra toda una tarea de selección y una evidente muestra de afecto hacia quien se escoge para que elabore el prólogo, y en correspondencia, un serio compromiso para quien acepta la tarea, pues no solamente debe corresponder a tal deferencia, sino que también debe cumplir de la mejor manera con la encomienda.

Para quienes estamos convencidos de la importancia social de la ciencia del derecho y tratamos de cultivarlo y respetarlo cotidianamente, nos plantea un reto adicional, ya que no basta satisfacer el compromiso, sino que debemos ser justos y apegados a la verdad en los juicios que la obra nos merezca.

En el presente caso, mi trato personal con el autor, que se remonta a más de veinticinco años, facilita indudablemente la tarea. Hemos estado en contacto permanente; sé de sus esfuerzos y logros, de su lealtad a sus convicciones y a su pensamiento, así como de su apego a la ciencia jurídica, y muy especialmente a la rama del derecho internacional.

Por ende, conocer el texto que ha escrito sobre la recepción por parte del derecho interno al derecho internacional no constituye ninguna tarea ajena a su quehacer ordinario.

Desde que el autor se integró al área académica cuando regresó de Moscú con el grado de doctor en filosofía en derecho internacional por la Universidad Lomonosov, ha sido un incansable investigador, que ha buscado su perfeccionamiento académico mediante estudios de nivel superior, ya que también obtuvo el grado de doctor por la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Sus tareas académicas de análisis jurídico las profundiza a través de la cátedra cotidiana que imparte ordinariamente en México, y eventualmente como profesor visitante en las universidades de Emory, UCLA, Ottawa y

La Rábida, en España. Donde realiza su esfuerzo mayor es sin duda en la formación de estudiantes, lo que hace con sapiencia y simpatía.

Desde la publicación de su obra *Derecho internacional público*, que siendo modesta en volumen no lo es en seriedad y conocimientos con que trata los temas de que se ocupa, advirtió a propósito del asunto de la doctrina del derecho internacional en México, que sería objeto de “un trabajo futuro”, y ahora lo hace de una manera destacada, que sin ser cabal, es una aportación importante al tema.

La relación entre el derecho interno producto del ejercicio constante de la facultad soberana del Estado con el derecho internacional, que también constituye una consecuencia lógica de los atributos del Estado moderno para relacionarse con sus congéneres, ha sido preocupación repetida entre los autores clásicos del derecho internacional.

La complicación surgida de la interpretación sesgada del concepto de soberanía formulada principalmente por Hegel, apartándose del pensamiento original de los creadores de ese atributo estatal, como fueron entre otros Bártolo de Saxoferrato, Jean Bodin, Vattel y otros maestros, ha provocado un divorcio al concepto, y en cierta forma se ha desvinculado de los principios y postulados planteados por el derecho *inter gentes*, resaltando al Estado como la pieza fundamental de la comunidad internacional, sin respeto a lo único que le puede permitir lograr una convivencia pacífica con los demás.

Ahora más que nunca, ante el embate de las fuerzas de poder hegemónico contra los principios ordenadores de la comunidad internacional, se hace necesaria la tarea de despejar el camino y dar claridad a la vinculación entre ambos órdenes, colocando en su debido lugar los atributos tanto del Estado soberano en su dimensión actual como los de la comunidad de naciones y los principios jurídicos internacionales que deben orientarla.

Resulta revelador conocer la forma actual en que los Estados regulan ambas esferas, y así, vemos que algunos sistemas son fieles y apegados a la forma original desde su creación como Estados, como sucede con los Estados Unidos, y otros han creado mecanismos conforme los cambios sufridos en su estructura pública, en consecuencia de las transformaciones sufridas en fecha reciente, como es el caso de Rusia, subrayándose el respeto a las normas internacionales.

El análisis que lleva a cabo el autor sobre la posición mexicana constituye una tarea pertinente, ya que tal como sostiene él mismo, se ha iniciado un cambio definitivo de México en sus relaciones internacionales, que ha-

biendo sido tradicionalmente cerradas y conservadoras, ahora tienden a ser abiertas y más participativas del entorno internacional.

La globalización nos impactó, y respondimos primeramente abriendo nuestras fronteras económicas al ingresar al GATT en 1986, y luego, de manera audaz, al negociar el TLCAN y —diría yo— al precipitarnos en el tobogán de las negociaciones comerciales, que sumando ya 12 tratados con 43 países, amenazan aumentar su número en breve.

Entre otros efectos, que bien resalta el autor, se han promulgado a la vera de los artículos 89 y 73 constitucionales, sendas leyes reguladoras de tratados internacionales especiales, resultando ambas muy criticables, y se ha incentivado al Poder Judicial para que cumpla adecuadamente con su función reguladora en la materia dictando resoluciones que ayuden a ubicar debidamente la función de los compromisos internacionales adquiridos dentro de la esfera interna.

Nos ha llamado la atención que el Estado mexicano, desde mediados del siglo XIX, haya observado la práctica de negociar las “convenciones”, como así denominaban a los acuerdos ejecutivos, lo que llevó a Francisco Zarco a pronunciar opiniones muy críticas y contrarias a esta actividad en el Congreso Extraordinario de 1856. Esto es, que los compromisos internacionales los suscribiría nuestro país tanto conforme a la ruta formal constitucional como saliéndose de ella, evidenciando un gran pragmatismo al estilo estadounidense.

Debo destacar tres puntos a mi ver importantes en el trabajo que prologamos: la presencia de la costumbre en la legislación y en la práctica internacional actual; la consideración necesaria a ciertos efectos derivados del TLCAN, sobre todo en lo que toca a los mecanismos deficientes, pero sin duda originales de la solución de diferencias derivadas de su aplicación y de la “cláusula federal”, que ronda en la práctica mexicana al negociar acuerdos internacionales.

Sin lugar a dudas, la obra prologada es sistemática, de texto sencillo, para facilitar su lectura, y con ello su comprensión, evidenciando así la vocación pedagógica de su autor.

Para concluir, se nos ocurre, como suele suceder frente a las obras de terceros que nos resultan atractivas, la pertinencia de que esta sea complementada, dada la experiencia del autor y su necesario conocimiento de otros sistemas jurídicos, tan poco familiares para los juristas mexicanos, con una revisión similar a la efectuada, del derecho soviético, del eslavo y

otros más, que pronto formarán parte de las inquietudes académicas de nuestras universidades.

Lo dicho estimo que es suficiente para que los interesados en conocer el presente estudio, que sin duda serán numerosos, tengan un prelude de lo que van a encontrar, a conocer y a disfrutar; en ocasiones hasta sonreír, pues el estilo vertical y directo de tratar los temas no está exento de referencias irónicas y punzantes.

Enhorabuena, y mi agradecimiento por haberme ofrecido esta posibilidad de presentar la obra.

Rodolfo CRUZ MIRAMONTES